



Organización Mundial Contra la Tortura  
P.O. Box 21 - 8, rue du Vieux-Billard  
CH 1211 Ginebra 8, Suiza  
Tel. +41-22-809.49.39 Fax +41-22-809.49.29



Human Rights Information and Documentation Center  
(HRIDC) - Working to make a difference.  
89/24 Agmashenebeli Ave., 12º piso, Tbilisi, 0102  
Georgia - Tel./Fax: (995 32) 95 10 03 - Móvil:  
(995 99) 50 80 36 - E-mail: [ishrg@caucasus.net](mailto:ishrg@caucasus.net)  
<http://www.hridc.org>

## Derechos del Niño en Georgia

### *Informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Georgia*

Informe elaborado para el Comité de los Derechos del Niño  
34º período de sesiones – Ginebra, septiembre de 2003

Elaborado por: Nino Gvedashvili, Séverine Jacomy y Ucha Nanuashvili  
Coordinado y editado por: Séverine Jacomy y Sylvain Vité  
Traducido por: Jimena Blanco Fueyo  
Director de la publicación: Eric Sottas

*La OMCT quiere agradecer a Mariam Jishkariani (Psycho-Rehabilitation Centre for Victims of Torture EMPATHY), a Tinatin Khidasheli (Georgian Young Lawyers' Association), a Tamta Tsutsunava (Derechos del Niño / Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia) y a Ketevan Nemsadze (Asociación Cáritas) su colaboración en la elaboración de este informe.*

Ginebra, mayo de 2003

# Índice:

<b>Introducción</b>	<b>p. 3</b>
<b>1. Normas internacionales</b>	<b>p. 5</b>
<b>2. Definición de niño</b>	<b>p. 5</b>
<b>3. Discriminación</b>	<b>p. 7</b>
a. Discriminación socio-económica	
b. Niños afectados por la lucha contra el terrorismo	
<b>4. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</b>	<b>p. 9</b>
a. Marco jurídico de Georgia	
b. Casos	
c. Niños afectados por la lucha contra el terrorismo	
<b>5. Protección contra otras formas de violencia</b>	<b>p. 12</b>
a. Violencia, abusos y negligencia	
b. Abuso, contrabando y explotación con fines sexuales	
<b>6. Los niños y el sistema de justicia</b>	<b>p. 15</b>
a. Administración de la justicia de menores	
b. Niños privados de libertad	
c. Penas alternativas a la prisión	
d. Contacto con los padres durante la detención	
<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>p. 20</b>

## Introducción:

Las vidas de los niños en Georgia se ven todavía muy afectadas por una serie de hechos históricos y socio-económicos a los que tuvo que enfrentarse el país en las últimas décadas.

Mientras que el legado soviético es responsable del mantenimiento por parte de Georgia de unas normas educativas y sociales casi universales, también lo es de la fuerte tendencia a institucionalizar y a centralizar el poder del Estado en lo que a los niños se refiere, particularmente aquellos que se encuentran en situaciones difíciles. La transición hacia una economía de mercado ha afectado de forma radical en la calidad, recursos e intervenciones del Estado en favor de los niños, sin mejorar, por tanto, las duras condiciones de vida de los más desfavorecidos. Por otra parte, el estilo de vida y la situación familiar de estos es capaz de reflejar las principales consecuencias de esta transición, que no sólo ha aumentado las oportunidades, sino también los riesgos (pobreza, vida en la calle, trabajo infantil, consumo de drogas y delincuencia). La situación socio-económica ha mejorado ligeramente desde 1995; sin embargo, mientras que los efectos de la transición y las grandes diferencias entre ricos y pobres se están viendo incrementados, los elevados niveles de corrupción están minando el poder del Estado y, por tanto, sus esfuerzos para promover los derechos de los niños en el país.

Los niños de Georgia no sólo se ven afectados por las situaciones anteriores y actuales de conflicto. Tras el resurgimiento de un nuevo movimiento nacionalista a finales de los 80, la guerra civil estalló en Georgia en 1991 al ganar ésta su independencia. El gobierno nacionalista fue sustituido por la llamada *nomenklatura* post-soviética, liderada por Edvard Sheverdadze; sin embargo, con ayuda de efectivo y equipamiento militar ruso, los grupos separatistas de Ossetia del Sur y de Abkhazia continuaron luchando con el fin de conseguir independizarse de Georgia. Estos conflictos internos condujeron, entre 1991 y 1992<sup>1</sup>, a graves violaciones de los derechos humanos en general, incluidas ejecuciones extrajudiciales, torturas, violaciones, pillajes, incendios intencionados de casas y apartamentos, expulsiones y expropiaciones forzosas. Así, en 1998 volvió a estallar el conflicto armado, lo que produjo el desplazamiento interno de 280 000 personas –principalmente georgianos que huían de Abkhazia, de los cuales el 36% era menor de edad<sup>2</sup>. Aunque esta situación parece haberse estabilizado, ambos conflictos siguen sin resolver y la mayoría de los desplazados internos (IDP) aún no ha vuelto. La represión ejercida por la oposición política en Georgia genera un clima de temor que perjudica a los niños de forma indirecta. Recientemente, el país se vio también afectada por la situación de Chechenia, de donde un total de entre 4 000 y 10 000 refugiados -la mayoría mujeres y niños- llegó para instalarse. El gobierno georgiano ha colaborado recientemente con el gobierno ruso en alguna operación “antiterrorista”, algo que causa preocupación en lo que a la protección de aquellos que llegan en calidad de refugiados o buscando asilo.

---

<sup>1</sup> Ver *Report of the UN Secretary-General's fact-finding mission to investigate human rights violations in Abkhazia, Republic of Georgia*, S/26795, 17 de noviembre de 1993.

<sup>2</sup> Ver *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos*, Sr. Francis Deng, presentado de conformidad con la resolución 2000/53 de la Comisión de Derechos Humanos Adición Pautas de los desplazamientos: Georgia, E/CN.4/2001/5/Add.4, 25 de enero de 2001

A pesar de las dificultades pasadas, el gobierno georgiano se ha comprometido a establecer un sistema democrático, a reformar el marco jurídico de su país y a desarrollar las normas y mecanismos de control relativos a los derechos humanos. El artículo 7 de la Constitución chechena de 1995 acepta y defiende las libertades y los derechos humanos reconocidos universalmente, a los cuales considera valores eternos y supremos. Tanto la gente como el Estado se encuentran limitados por estas libertades y derechos, así como por la legislación actual destinada al ejercicio del poder del Estado. Los artículos posteriores se encargan de definir dichas libertades y derechos. Por otro lado, la Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia, creada basándose en el artículo 43 de la Constitución, incluye un departamento dedicado a los derechos del niño, cuyas actividades e informes están principalmente destinados a proteger las libertades y los derechos humanos en Georgia. Asimismo, el 17 de mayo de 2002 se promulgó un decreto presidencial acerca de las medidas para proteger los derechos humanos en Georgia. Dicho decreto es una respuesta a las críticas y recomendaciones de la comunidad internacional tras la realización de ciertas investigaciones a través de una serie de instituciones internacionales, así como a las continuas violaciones de los derechos humanos en el país -incluida la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tanto a adultos como a niños, particularmente en un contexto de intolerancia religiosa, de detención prejudicial o de institución penitenciaria. A pesar de que Georgia ha realizado ya muchas promesas, no parece haber mantenido ninguna.

En este contexto, tanto HRIDC como la OMCT muestran su conformidad con el segundo informe periódico presentado por Georgia ante el Comité de los Derechos del Niño, basándose en el artículo 44 (1) b de la Convención sobre los Derechos Humanos. Dicho informe abarca el período entre 1998 y 2000, y supone una continuación del informe inicial de Georgia presentado en 1998 y analizado por el Comité en junio de 2000. Según el gobierno georgiano, el segundo informe comenzó a elaborarse a menos de un año de la celebración de la sesión inicial del Comité en Georgia. A pesar de que no se contó con demasiado tiempo para introducir nuevas mejoras y promesas, supuso una oportunidad para analizar la situación del país tras las conclusiones dictadas por el Comité. Por otro lado, entre los años 2000 y 2002 se realizaron varios análisis y estudios importantes sobre la situación de los niños en Georgia, destinados particularmente a la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas a favor de la infancia. Estos documentos complementan la información proporcionada por el informe periódico presentado por el Estado Parte.

El presente informe trata sobre las disposiciones de la Convención que entran dentro del marco de acción de HRIDC y de la OMCT, concretamente los derechos de los niños en conflicto con la ley y el derecho a la protección contra la discriminación, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y otras formas de violencia.

## **1. Normas internacionales:**

Georgia entró a formar parte de la Convención tras un Decreto emitido por el Parlamento georgiano el 21 de abril de 1994. Este país participa también en otros cinco instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, concretamente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes. Asimismo, es miembro del Consejo de Europa y, por tanto, ha ratificado la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

El artículo 6 (2) de la Constitución de Georgia señala que la legislación de este país respeta las normas y principios reconocidos universalmente del derecho internacional. Tanto los tratados como los pactos internacionales ratificados por Georgia sientan precedente sobre los actos normativos internos, siempre y cuando no vulneren la Constitución.

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales sobre Georgia<sup>3</sup>, el gobierno de este país no ha revisado completamente su legislación para así armonizarla con los principios y disposiciones de la Convención, concretamente en lo que a la tortura, a la violencia infantil y a la justicia de menores se refiere. En consecuencia, se recomienda a Georgia que adopte las medidas necesarias para garantizar la total aplicación de dichas disposiciones a nivel nacional.

Cabe decir que, al día de hoy, la legislación georgiana no es aplicable ni aplicada en el territorio de Abkhazia. El presente informe no trata sobre el desarrollo de los derechos del niño en dicho territorio; sin embargo, se recomienda enormemente al Comité que solicite información detallada al respecto.

## **2. Definición de niño:**

El Código Civil de Georgia define al “niño” como todo individuo de entre 0 y 18 años. Sin embargo, existen dos casos en los que la mayoría de edad puede alcanzarse antes de los 18 años: el matrimonio supone alcanzar la mayoría de edad y en Georgia está permitido desde los 16 años (artículo 12.3 del Código Civil), por lo que basta con que los padres o tutores legales del niño le concedan una autorización escrita para casarse para que éste sea considerado mayor de edad; el artículo 65 de este mismo Código permite igualmente la emancipación de un niño -es decir, la concesión de la mayoría de edad y la adquisición de todas las capacidades civiles-de a partir de los 16 años si sus padres o tutores legales le conceden una autorización escrita para dirigir una empresa de forma independiente.

Se recomienda al gobierno georgiano que modifique la legislación de su país de modo que, incluso en caso de matrimonio y de dirección independiente de una empresa a partir de los 16 años, se continúen garantizando totalmente los derechos del individuo hasta que alcance los 18 años.

Según la Georgian Law on Education (lo que equivaldría a Ley sobre la Educación de Georgia), la formación escolar es obligatoria desde los 6 hasta los 14 años. La edad mínima para trabajar es de 14 años cuando se trate de una tarea vocacional o que no requiera mucho

---

<sup>3</sup> *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño : Georgia. 28/06/2000, CRC/C/15/Add.124, par. 10, 11.*

esfuerzo y de 16, cuando se trate de un trabajo con contrato formal (en caso de consentimiento por parte de un inspector laboral, la edad mínima será de 15 años). Dicha ley no tiene en cuenta los casos de aquellos niños que abandonan el colegio a partir de los 14 años por razones socio-económicas, más que vocacionales. Dichas razones pueden llevarles a formar parte del mercado laboral ilegal, donde no se garantiza la protección ni el desarrollo de sus derechos.

Se recomienda, por tanto, al gobierno georgiano que eleve la edad máxima de formación escolar a los 16 años o que garantice el derecho de los niños de a partir de 14 años a un salario y contrato laboral adecuados –como estipula el art.2.4. del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima, ratificado por Georgia el 23/09/1999-, además de protegerles contra “todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad”, mientras no hayan cumplido los 18 años(Art.3.1. del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima y Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil ratificado por Georgia el 24/07/2002).

Contrariamente a las informaciones recogidas en el párrafo 33 del informe inicial de Georgia –las cuales vuelven a citarse en el párrafo 47 del segundo – la edad mínima de responsabilidad penal en Georgia no es de 16 años ni, sólo en casos excepcionales, de 14. El artículo 33 del Código Penal sobre la exención por falta de edad mínima de responsabilidad penal señala claramente que ésta se alcanza a los 14 años, sin referirse a ninguna otra cifra: así, si el individuo es menor de 14 años en el momento de haber cometido un acto ilícito tipificado en el Código Penal de Georgia, se le eximirá de toda responsabilidad penal por tal acto<sup>4</sup>. Dichas información aparece también recogida en el artículo 80 sobre la edad mínima de responsabilidad penal de este mismo Código, según el cual, para que a un menor se le atribuya o se le exima de una responsabilidad penal, deberá haber alcanzado los 14 años pero no haber superado los 18 en el momento de cometer el delito<sup>5</sup>.

El artículo 88 sobre la fijación específica de penas de prisión es el único que realiza distinciones entre los 14 y los 16 años de edad: las penas de prisión inferiores a los diez años se aplicarán a aquellos menores que presten simultáneamente servicios a instituciones educativas; las penas de prisión superiores a los 10 años pero inferiores a los 15 se aplicarán a aquellos menores de entre 16 y 18 años que hayan cometido un delito grave.

Según los estudios del Independent Board of Advisors (lo que equivaldría al Consejo Independiente Asesor) del Parlamento georgiano<sup>6</sup>, el término “delito grave” incluye en este contexto delitos contra la propiedad pública y privada y contra el Estado, como son el vandalismo y el robo. Dicha disposición puede tener como consecuencia la aplicación de sentencias desproporcionadas por delitos menores y de carácter no peligroso.

Por otra parte, el gobierno georgiano alega que los niños de entre 16 y 18 años se encuentran favorecidos respecto de los adultos, ya que en el caso de un delito grave a estos últimos se les puede condenar a un período de tiempo ilimitado de cárcel, mientras que a los menores sólo se les aplicarán penas de entre 10 y 15 años. Sin embargo, este tipo de sentencias resulta incompatible con los artículos 37 y 39 de la Convención y, por tanto, se considera que no debería existir un mínimo de años de cumplimiento de pena para los menores de 18 años, si

---

<sup>4</sup> Criminal Code of Georgia, Julio 1999, TECHINFORMI, Tbilissi, Georgia, p.7.

<sup>5</sup> Criminal Code of Georgia, *ibid.*, p.19

<sup>6</sup> *Compliance of Georgian Legislation with the UN Convention on the Rights of the Child*, IBA, Tbilisi, 2000

no que deberían dictarse sentencias adaptadas a sus capacidades de desarrollo y a sus necesidades individuales.

Finalmente, resulta alarmante que el artículo 87 del Código Penal sobre las penas de prisión permita la aplicación de penas de hasta cuatro meses para aquellos individuos varones que tengan más de 15 años en el momento de cometer el delito. Dicho artículo -que difiere bastante del artículo 88 sobre la fijación específica de penas de prisión y que no ha sido mencionado en el segundo informe del gobierno georgiano- excluye a los jóvenes de entre 14 y 16 años, además de a las mujeres en general.

Así, se insta urgentemente al gobierno de Georgia a:

- verificar que el tipo de delitos tipificados como “graves” por el Código Penal no vulnere las normas internacionales, tenga en cuenta las raíces socioeconómicas de la delincuencia juvenil, además de garantizar la protección y los derechos de todos los niños acusados de delitos graves, incluidos aquellos de entre 16 y 18 años.
- abolir la penas mínimas de prisión para los niños de más de 15 años y reducir las penas máximas para los menores de 18 años.
- elevar a 18 años la edad mínima de privación de libertad en cualquier tipo de institución y convertir, así, las instituciones penitenciarias para menores en centros de reinserción para aquellos que hayan cometido un delito grave. Además, deberían prohibirse las penas de prisión para los individuos menores de 18 años (ver capítulo 6).

### **3. Discriminación:**

#### **a. Discriminación socio-económica:**

Varios informes independientes<sup>7</sup> responden a los alegatos de discriminación contra los desplazados internos (IDP), demostrando que en Georgia no se está llevando a cabo ninguna política discriminatoria a manos del Estado. Por ejemplo, en uno de ellos se afirma que, contrariamente a lo que se cree, las cifras relativas a las tres etapas de la escolarización – guardería, enseñanza primaria / secundaria y enseñanza superior- son similares tanto para los IDP como para los nativos. Tampoco existen muchas pruebas sobre una supuesta segregación racial: la mayoría de los niños asisten a colegios donde las clases son mixtas<sup>8</sup>

Sin embargo, la pobreza- que tan seriamente está afectando a los IDP y a otros sectores de la población infantil- se está convirtiendo en un factor discriminatorio. Tomemos como ejemplo la introducción del pago de las tasas de matrícula así como de los fondos de desarrollo educativo, algo que supone una gran carga para las familias pobres<sup>9</sup>, a las cuales ya les resultaba complicado poder adquirir los uniformes y el resto del material escolar de sus hijos. Este hecho muestra la desigualdad existente en lo que respecta al aprendizaje, además de la

---

<sup>7</sup> *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng, presentado de conformidad con la resolución 2000/53 de la Comisión de Derechos Humanos Adición Pautas de los desplazamientos: Georgia y Trends of child and family well-being in Georgia, country paper, background paper prepared for the Regional Monitoring Report N°8: A Decade of Transition, UNICEF Innocenti Research Centre(2001).*

<sup>8</sup> *Trends of child and family well-being in Georgia, ibid., p. 24.*

<sup>9</sup> *Report of the Public Defender of Georgia, Centre for Child Rights Section, 2002.*

desproporcionada cifra de niños pobres que terminan en por caer en la delincuencia y en la ociosidad, las cuales, a su vez, hacen que se expongan a la tortura y a los maltratos a los que nos referiremos posteriormente. Asimismo, a pesar de los esfuerzos del gobierno y como ya mencionó el Comité en sus observaciones finales sobre el primer informe presentado por Georgia (párrafo 24), los niños que se encuentran internos en una institución, en conflicto con la ley o que residen o trabajan en las calles tienen dificultades para acceder a unos servicios sanitarios, educativos y sociales adecuados.

Se insta, por tanto, urgentemente al gobierno georgiano a reforzar su apoyo socioeconómico a los sectores más desfavorecidos y/o vulnerables, particularmente los IDP, con el fin de poner fin a la discriminación que sufren.

#### **b. Niños afectados por la lucha contra el terrorismo:**

Desde la segunda mitad del año 2002, como consecuencia de la intensificación de las hostilidades en Chechenia entre los grupos armados chechenos y las tropas militares rusas y de la situación política internacional derivada de los ataques terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos, algunos niños en Georgia se han visto afectados por la llamada “lucha contra el terrorismo”.

Además de las graves violaciones de los derechos de los nativos chechenos (extradición por parte de las autoridades rusas sin orden judicial alguna, ejecución arbitraria de ciertos sospechosos de las fuerzas georgianas en extrañas circunstancias, etc), algunos niños en Georgia han sido maltratados e incluso declarados sospechosos de actos terroristas.

Según la Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos (FIHDDH), el 7 de diciembre de 2000 en Tbilisi el Ministro del Interior con ayuda de varios agentes de seguridad arrestó y detuvo a alrededor de 100 refugiados chechenos, incluidos mujeres y niños. Aparentemente, se produjeron múltiples violaciones de los derechos de estos individuos, incluida la intimidación y la prohibición de visitas de asesores jurídicos elegidos por ellos mismos. Antes de ponerlos en libertad, se les tomaron las huellas dactilares como si de sospechosos se tratara, sin orden judicial alguna<sup>10</sup>. Se detuvo y se tomaron incluso las huellas a niños tan jóvenes que ni siquiera habían alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal. El mero hecho de que las autoridades georgianas contemplen la posibilidad de emplear los datos y huellas dactilares de estos individuos es un claro signo de que se hallan incluso dispuestas a vulnerar los derechos de los niños con tal de llevar a buen puerto sus operaciones antiterroristas.

Por otro lado, desde septiembre de 2002 se ha restringido el acceso a la Garganta de Pankisi- en la que reside un gran número de refugiados chechenos- particularmente a los representantes de ONG y de los medios de comunicación, impidiendo así que controlen la zona y la actuación de las fuerzas policiales georgianas allí desplegadas. Según la FIHDDH, las operaciones de “caza y captura” están dirigidas por las Fuerzas de Seguridad y por el Ministerio del Interior de Georgia y durante su transcurso dichos refugiados fueron intimidados y maltratados. El hecho de que los niños presencien este tipo de escenas o que se arreste o ejecute arbitrariamente a algunos de sus familiares supone actos de violencia intencionada contra su persona.

---

<sup>10</sup> Civil Georgia, online magazine, <http://www.civil.ge> © 2001. Civil-Georgia, 23.12.2002



Los niños chechenos de la Garganta de Pankisi se hallan estigmatizados desde el punto de vista étnico y político. A principios de 2003 las autoridades georgianas sacaron a la luz pública material clasificado, en el que se incluían cintas de video, donde se demostraba la presencia de grupos armados chechenos y árabes, además de sus campos de entrenamiento, en la Garganta. A propósito de este material, el portavoz de la Dirección de Seguridad de Estado de Georgia declaró a la revista independiente *Civil Georgia* que junto a los paramilitares se encontraban también emisarios religiosos árabes ("*Líderes Espirituales del Wahabismo*"), encargados de las escuelas *wahabistas* de Pankisi. En estas escuelas se les enseña a los niños la ideología *wahabista*: algunos hablan mejor árabe que georgiano<sup>11</sup>. Teniendo en cuenta la situación política internacional y la exactitud de dichas informaciones, las declaraciones de éste funcionario público animan al desprecio de estos niños por razones étnicas.

Se solicita, por tanto, al gobierno de Georgia que:

- respete los derechos de todos los refugiados chechenos de su territorio, teniendo en cuenta además que el maltrato de adultos puede afectar profundamente al bienestar y desarrollo infantil;
- respete firmemente todas las disposiciones de la Convención en lo que respecta a las operaciones antiterroristas llevadas a cabo por el gobierno;
- permita a las ONG y a los medios de comunicación controlar la situación de los refugiados chechenos de forma más cercana;
- adopte medidas para proteger totalmente a los niños chechenos que residan en su territorio y responda de forma afirmativa a las solicitudes de las familias chechenas con niños de facilitar su asilo político en un país del tercer mundo que sea seguro (exceptuando Rusia).

#### **4. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:**

Los datos del informe del gobierno georgiano a propósito de la tortura y de otras formas de maltrato resultan insuficientes. Este informe proporciona muy poca información sobre los casos de tortura o de maltrato infantil *de facto* y sobre la protección *de jure*. El comité debería, por tanto, contar con mayor información al respecto.

##### **a. Marco jurídico de Georgia:**

El artículo 17 (1-2) de la Constitución de Georgia señala que el honor y la dignidad de una persona son inviolables y que la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no están permitidos. Dicha información viene completada por el artículo 18 sobre la libertad y la coerción de los individuos, el artículo 40 sobre la presunción de inocencia y el artículo 42 sobre el derecho a la defensa y a l recurso jurídicos.

El artículo 126 del Código Penal se refiere a la tortura como el conjunto de palizas o de otras formas de violencia regulares causantes del dolor físico y psicológico de la víctima. El Código de Procedimiento Penal recoge el artículo 12 sobre la inmutabilidad de un individuo y la protección de su honor y dignidad, donde se detallan una serie de medidas de protección sin incluir, sin embargo, una definición de tortura. En sus observaciones finales sobre Georgia, el Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura solicitó al gobierno de este país modificar su Código Penal mediante la introducción de una definición de tortura totalmente

---

<sup>11</sup> *Civil Georgia*, *ibid.* 20.01.2003

acorde con la recogida en el artículo 1 de la Convención, además de fijar las correspondientes sanciones<sup>12</sup>.

En su decreto del 17 de mayo de 2002, acerca de las medidas para reforzar la protección de los derechos humanos en Georgia, el presidente de este país encargó al ministro de Justicia presentar en el plazo de 6 meses un estudio sobre la compatibilidad de la definición de tortura del Código Penal de Georgia con la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas, además de diseñar un proyecto sobre los cambios importantes que podría sufrir dicho Código. Por el momento, este proyecto sigue sin diseñar.

Las penas de prisión mencionadas en el artículo 126 del Código Penal para aquellos individuos que cometan delitos de tortura serán más duras (el doble de largas) si la víctima es menor de edad: pueden oscilar entre los tres y los seis años. No obstante, dichas penas pueden reducirse a una mera privación del derecho a ocupar un determinado puesto o a desarrollar una actividad concreta durante tres o más años. Así, este tipo de sanciones ni son apropiadas para los delitos de tortura contra menores ni suponen una medida preventiva severa para evitar que se repita este tipo de delitos.

La legislación de Georgia, poco rigurosa e inespecífica, no trata, por tanto, de forma adecuada las cuestiones de los delitos de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra menores ni de las disposiciones destinadas a prevenir y a reprimir tales delitos.

Se recomienda al gobierno georgiano que mantenga su promesa de modificar la legislación sobre la tortura y que, a este respecto, incluya artículos específicos sobre los niños en el Código Penal que incluyan una definición más amplia y comprensible de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de menores, además de disposiciones claras acerca de la prevención y de la represión de dichos actos.

#### **b. Casos:**

El informe del gobierno de Georgia no proporciona información alguna sobre la práctica de la tortura infantil en su territorio. Se limita a mencionar otros tratados de las Naciones Unidas, especialmente el Comité Contra la Tortura -el cual reconoce, de hecho, la amplia práctica de la tortura en Georgia-, sin dar detalles específicos sobre la situación de los niños que allí residen<sup>13</sup>. No obstante, en los últimos meses se han denunciado varios casos de tortura infantil<sup>14</sup>.

El 21 de enero de 2003, por ejemplo, los hermanos Partsakhashvili fueron detenidos en la comisaría de Didube (Tbilisi), ya que la policía les consideraba responsables de un delito de robo. Durante el interrogatorio David Partsakhashvili, de 16 años de edad, perdió el conocimiento y fue trasladado al hospital de Digomi. Según las explicaciones de Levan Tsereteli, comisario de Didube, David perdió el conocimiento antes del interrogatorio y, por tanto, no sufrió ningún tipo de presión psicológica o física. La policía aseguró que el detenido

---

<sup>12</sup> CAT Georgia. 07/05/2001. A/56/44, § 77-82. (Concluding Observations/Comments)

<sup>13</sup> Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1999: Georgia, 02/06/2000CAT/C/48/Add.1

<sup>14</sup> Ver, por ejemplo, el US Georgia Country Report on Human Rights Practices - 2002, Oficina de Democracia, derechos Humanos y Trabajo, 31 de marzo de 2003

padecía epilepsia desde niño y que solía perder el conocimiento con bastante frecuencia. Los padres de David opinan que la información difundida por la policía no se corresponde con la realidad y que fue precisamente ésta quien recurrió a la presión psicológica y física durante el interrogatorio, provocando el accidente<sup>15</sup>.

Por otro lado, un proyecto de investigación-acción llevado a cabo por el Psycho-Rehabilitation Centre for Victims of Torture EMPATHY entre julio y septiembre de 2002<sup>16</sup> reveló que la amplia mayoría de los niños (87.5%) de entre 15 y 18 años que cumplen su condena en la Avchala Juvenile Colony (lo que equivaldría al Reformatorio de Avchala) han sido torturados durante una o varias de las etapas de su proceso judicial. Para averiguar las causas y las consecuencias exactas de los actos de tortura que sufrieron, se aplicó el método del análisis científico. Los resultados obtenidos hicieron que EMPATHY desarrollara varias actividades –con las que el presente informe pretende colaborar-, entre ellas varias campañas de información y apoyo, además de un amplio programa de reinserción para los niños afectados.

La investigación muestra que casi todos los delincuentes juveniles habían sido torturados en comisarías o en los departamentos de policía de Tbilisi o Rustavi. Todos los torturadores eran miembros de la policía, exceptuando algún que otro empleado de la prisión, y solían actuar en grupo. Los actos de tortura y de maltrato inhumano o degradante por parte de estos funcionarios del Estado solía tener lugar durante las primeras horas de la detención: la policía se aprovecha de las lagunas existentes en la legislación georgiana, ya que los delincuentes no tienen derecho ni a un abogado independiente ni a un doctor durante las primeras horas de dicha detención. Además, la costumbre soviética de recurrir a la tortura para obtener información y confesiones de las víctimas parece ser mucho más “práctica”, sobre todo porque a la policía se la sigue juzgando en función de la cantidad de casos que cierre, más que por los que prevenga o resuelva. La policía alega que su razón para emplear estos métodos reside en la falta de recursos para llevar a cabo las investigaciones.

Dichos métodos incluyen principalmente las palizas, los intentos de violación e incluso, en algunos casos, los abusos sexuales. En el caso de los adolescentes, se recurre también a técnicas que no dejen huellas, como las descargas eléctricas, las máscaras de gas y las palizas (*Phalange*) e intentos de ahorcamiento especiales (*Lastochka moderna*).

Según EMPATHY, las condiciones de vida infrahumanas de la detención prejudicial (oscuridad, frío, falta de higiene y de cuidados médicos adecuados, corrupción y violencia entre los presos, etc.) suelen agravar las consecuencias de los primeros actos de tortura, dejando a las víctimas sin posibilidad de recuperación o de descanso. Posteriormente, durante la detención, los niños más vulnerables se convierten en presas de los otros presos: los empleados de la prisión consienten silenciosamente los actos de violencia y los abusos sexuales.

Estos datos resultan alarmantes, pues revelan la práctica casi general de la tortura infantil dentro del sistema de arresto y detención georgiano: la mayoría de los menores juzgados en este país por haber cometido un delito han sido sometidos a actos de tortura. Esto lleva a pensar que algunos de ellos pueden haber confesado delitos que no han cometido y que, por

---

<sup>15</sup> Human Rights Information and Documentation Center (HRIDC), 22.01.2003 communication.

<sup>16</sup> *Monitoring and prevention of Torture in Georgia*, final project report, a project carried out by the Psycho-Rehabilitation Centre for Victims of Torture EMPATHY, supported by OSCE/ODHIR, Tbilisi, noviembre de 2002.

tanto, han sido juzgados injustamente, además de torturados. Por otro lado, muchos otros niños que hayan estado en contacto con la policía pero que no hayan sido juzgados o condenados podrían haber sufrido también torturas, sólo que simplemente aún no han sido identificados y, por tanto, no reciben apoyo alguno para su recuperación.

Además de las amplias recomendaciones generales de EMPATHY en su *Monitoring and Prevention of Torture Project Report*<sup>17</sup>, se insta urgentemente al gobierno de Georgia a que:

- modifique radicalmente su sistema de arresto y detención de modo que se forme, se controle y, si es necesario, se sancione a sus empleados de acuerdo con los tratados sobre derechos humanos, en particular, con la Convención Contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Para tal fin, las unidades especializadas de la policía juvenil de todas las comisarías y departamentos de Georgia deberán actuar de manera adecuada en lo que a la protección infantil y a los casos de delincuencia juvenil se refiere de forma que se promuevan los derechos de los niños;
- modifique la legislación y su correspondiente aplicación de forma que los niños detenidos en comisarías puedan contactar inmediatamente con un abogado y con un doctor independientes, además de con su familia, sin necesidad de someterse a las recomendaciones militares;
- garantice que los expedientes de la policía incluyan información médica y que, con tal fin, las instituciones sanitarias y los empleados de los departamentos de policía estén controlados tanto por el Ministerio del Interior como por el de Sanidad y que las intervenciones y los chequeos médicos incluyan un diagnóstico psicológico acorde con la edad del detenido, además del correspondiente apoyo;
- modifique la legislación y su administración para prevenir, controlar, sancionar y compensar cualquier acto de tortura o de maltrato inhumano o degradante contra un menor.

## **5. Protección contra otras formas de violencia:**

En sus observaciones finales sobre el primer informe presentado por Georgia, el Comité de los Derechos del Niño solicitó a este país que reforzara sus medidas legislativas contra las penas y otras formas de violencia física y psicológica aplicadas a niños. Sin embargo, en su segundo informe periódico Georgia reconoció la ausencia de mejoras en el ámbito legislativo en lo que respecta a este asunto, lo que impide la existencia de protección jurídica adecuada para los niños contra la violencia, además de la mejora rápida de las correspondientes políticas gubernamentales.

Por otro lado, como HRIDC ha señalado en su informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Georgia<sup>18</sup>, la ausencia de inscripciones en el registro de nacimientos de algunos recién nacidos aumenta su vulnerabilidad, además de debilitar la protección y el bienestar social que reciben del Estado. Esto se debe en parte al hecho de que se tenga que pagar una pequeña cantidad por inscribir a los recién nacidos, la cual supone el doble si el bebé ha nacido fuera del vínculo matrimonial. Así, las familias menos favorecidas y los padres solteros tienden menos a inscribir a sus hijos, dificultando el que estos puedan recibir una ayuda mínima del Estado. Estos niños tienen, por tanto, más posibilidades de ser explotados o dedicados al contrabando. Además, la intervención estatal se vuelve más

---

<sup>17</sup>*Monitoring and prevention of Torture in Georgia*, *ibid.*

<sup>18</sup>*The rights of the Child in Georgia*, report on the implementation of the CRC, HRIDC, mayo de 2003, p. 4.

ineficiente en lo que a este asunto se refiere, puesto que sólo puede basarse en estadísticas e inscripciones que no se corresponden con la realidad.

Se apoyan, por tanto, y se reiteran las recomendaciones del Comité para reforzar las medidas legislativas contra las penas corporales y otras formas de violencia física y psicológica aplicadas a niños. Asimismo, se insta al gobierno de Georgia a que desarrolle urgentemente una campaña de inscripción gratuita de los recién nacidos, incluidos aquellos que vivan o nazcan en las calles o fuera del vínculo matrimonial.

**a. Violencia, abusos y negligencia:**

Como el gobierno de Georgia señala en su informe, el concepto de “violencia doméstica” no aparece o no se emplea en el Derecho Penal de su país. Cualquier acto de violencia o delito se castiga sin tener en cuenta si se ha cometido dentro o fuera del ámbito familiar o si el acusado conoce o no a la víctima. Así, por ejemplo, el Código Penal no recoge ninguna disposición específica que regule el incesto. El desarrollo de un plan gubernamental de acción durante el período 2000-2002 para combatir la violencia de mujeres hizo que se prestara más atención a las medidas para combatir la violencia de niñas, además de proporcionar más asistencia y protección, en general, a las víctimas de estos actos<sup>19</sup>. No obstante, en la práctica, los niños víctimas de la violencia, de abusos y de negligencia parecen disponer de menos apoyo y/o, en ciertos casos, contar con medidas de protección inadecuadas.

HRIDC señala que debido a la forma tradicional de tratar el problema de la violencia doméstica, sólo unos pocos casos son denunciados. La policía evita entrometerse en ellos y, por tanto, calcular la frecuencia e identificar la naturaleza de dicha violencia doméstica infantil resulta difícil(...) La Coalition Against Family Violence (lo que equivaldría a la Coalición Contra la Violencia Doméstica) ha desarrollado un programa psico-social, el cual revela que se infringe el derecho de las víctimas infantiles de abusos y violencia a recibir asistencia jurídica inmediata, que el servicio de quejas al que pueden dirigirse resulta insuficiente y que no existe una asistencia ni un procedimiento de quejas de los que puedan disponer en caso de haber sido sometidos a un acto de violencia. Como consecuencia, los niños carecen de una protección adecuada en lo que a actos de violencia o de negligencia se refiere, a pesar de que se trate de un fenómeno muy generalizado en Georgia (...). Periódicos como el *Alia* o *Akhali Taoba* han informado en alguna ocasión de la existencia de varios casos de muerte por violencia doméstica o negligencia<sup>20</sup>.

Las observaciones finales del Comité de Derechos del Niño acerca del primer informe del gobierno de Georgia en relación al tema de los abusos, los maltratos y la violencia deberían, por tanto, reiterarse, además de aplicarse urgentemente. El gobierno debería, en concreto:

- realizar estudios sobre la violencia doméstica, las penas corporales, los maltratos y los abusos- incluidos aquellos de tipo sexual dentro del ámbito familiar-, en los que intervengan activamente los propios niños;
- adoptar medidas adecuadas de prevención, protección y reinserción en función de los resultados de los estudios;

---

<sup>19</sup> Second periodic report of Georgia to the Committee on the Rights of the Child, CRC/C/104/Add.1, p.34-35

<sup>20</sup> *The rights of the Child in Georgia*, HRIDC, *ibid.*, p. 9.

- desarrollar una campaña para concienciar aún más y cambiar la actitud de algunos ciudadanos de Georgia;
- adoptar medidas legislativas para prohibir cualquier forma de violencia física y psicológica dentro del ámbito familiar.

**b. Abuso, contrabando y explotación con fines sexuales:**

Como señala claramente el gobierno de Georgia en su informe, el Código Penal considera un delito la intromisión en la vida sexual de un niño: se trata, por tanto, de una circunstancia límite de la que los acusados son estrictamente responsables. El Capítulo XXII sobre los delitos contra la libertad sexual y la inviolabilidad sexual de los individuos recoge varias medidas para proteger a los niños de varias formas de explotación sexual, incluida la violación de menores (art.137.3), la violación de menores de 14 años (art.137.4), la violencia sexual de niños menores de 14 años (art.138.4); las relaciones sexuales u otros actos de naturaleza sexual con individuos menores de 16 años (art.140); la perversión sexual de niños menores de 16 años (art.141). Asimismo, el Código Penal sanciona a todos aquellos individuos que inciten a menores a ejercer la prostitución, que les sometan a abusos sexuales (art. 171, parte 1) o que contrabandeen con ellos con el fin de que se dediquen a la prostitución o a actos de carácter antisocial (art. 172, Par. 3 (c)).

Sin embargo, algunos de los términos empleados en la legislación georgiana no aparecen estar muy bien definidos, concretamente aquellos relacionados con los abusos sexuales. El art. 138 define los “abusos sexuales de carácter violento” o la “violencia sexual” como la homosexualidad, el lesbianismo o cualquier otro tipo de relación sexual distorsionada llevada a cabo con violencia, bajo amenaza de violencia o aprovechándose de la indefensión de la víctima<sup>21</sup>. En primer lugar, se considera que la distinción entre acto homosexual o heterosexual resulta irrelevante. En segundo lugar, limita la definición de los abusos sexuales que no sean de tipo homosexual a cualquier otro tipo de relación sexual distorsionada, sin mencionar otro tipo de contactos sexuales, la violencia sexual sin contacto físico y las relaciones sexuales no distorsionadas. Finalmente, el estado de indefensión de la víctima no describe lo suficiente su situación exacta (superioridad del acusado, lazos emocionales o familiares con él, etc.). El art. 138 del Código penal de Georgia debería ser reformulado en función de los comentarios anteriores.

Mientras que los 14 años de la víctima suponen una circunstancia agravante para la mayoría de los delitos de abuso sexual (violaciones, violencia sexual y relaciones sexuales), los 16 convierten a estos en meros delitos de perversión sexual: los 16 años representan una edad en la que el menor ya es consciente de todo lo que ocurre a su alrededor y los 14 una cifra importante para reforzar la protección y la represión de los abusos sexuales. Sin embargo, los niños de entre 14 y 16 años deben disponer también de protección contra todo tipo de abusos. El art. 138 debería incluir una disposición donde se considere la minoría de edad en general una circunstancia agravante en el caso de los delitos de abuso sexual, aparte de las disposiciones ya existentes sobre los abusos contra menores de 14 años y sobre los abusos de menores con conocimiento de causa por parte del acusado. Por otra parte, el art.141. sobre la perversión sexual debería ser más explícito y aplicarse en el caso de menores de cualquier edad.

---

<sup>21</sup> Código Penal de Georgia, *ibid*, p.29.

El Código Penal de Georgia no cubre todos los aspectos de la explotación sexual: por ejemplo, no fija penas específicas para delitos por creación, publicidad, consumo y distribución de material pornográfico de tipo infantil. Tampoco se menciona la explotación sexual infantil en situaciones y lugares específicos de vulnerabilidad (como el ámbito doméstico, la expatriación, los desplazamientos internos, el asilo político, el turismo, la vida en las calles, las instituciones estatales, etc.). Todo esto hace que la explotación, el secuestro y el contrabando infantil con fines sexuales sigan desarrollándose, especialmente en la grave situación económica en la que se encuentra actualmente Georgia. Sin embargo, las causas de este fenómeno no solo son de tipo económico, sino que también pueden estar directamente relacionadas con la violencia doméstica y los abusos anteriormente mencionados. El informe del Defensor del Pueblo de Georgia señala que a principios de 2002 el problema latente de los menores solitarios ha adquirido nuevas dimensiones. El número de prostitutas adolescentes se ha visto incrementado de forma importante. La mayoría de ellas son víctimas del acoso sexual o de la violencia doméstica<sup>22</sup>.

Según el gobierno de Georgia, el Plan Nacional de Acción para combatir la violencia contra mujeres supone un marco dentro del cual se desarrollan también medidas para proteger a los niños contra la explotación sexual. El gobierno de Georgia debería, por tanto, proporcionar más información al Comité sobre su aplicación y eficacia en el plano infantil. No obstante, debe tenerse en cuenta que, por definición, dicho Plan no trata de forma adecuada el tema de los abusos sexuales y de la explotación de chicos. Además, según el artículo 34 de la Convención, la protección de menores contra el abuso y la explotación sexuales es mucho más amplia que la de las mujeres contra la violencia (protección contra formas de violencia y abuso sexuales de carácter no físico, contra la explotación sexual no forzosa, etc). Asimismo, a aquellos individuos responsables de un delito de abuso sexual de menores se les deberían aplicar medidas de prevención, represión y reinserción con el fin de acabar con los ciclos patológicos de violencia y abuso sexuales. Finalmente, la representación jurídica, la protección, las compensaciones, así como la rehabilitación psico-social y el seguimiento de los menores víctimas de abusos sexuales requieren servicios, procedimientos, personal y aptitudes especiales en diferentes campos (judicial, sanitario, social, etc.) que deben desarrollarse de manera independiente y/o más allá del marco de apoyo femenino.

Se insta urgentemente, por tanto, al gobierno de Georgia a que:

- modifique la legislación en lo que respecta cualquier forma de abusos sexuales, contrabando y explotación sexual infantiles -incluida la pornografía- y proteja eficazmente a los niños de diferentes edades;
- desarrolle medidas para proteger mejor a los niños más vulnerables contra los abusos sexuales, el contrabando y la explotación sexual;
- desarrolle un plan específico de acción para proteger a los niños de la explotación sexual de acuerdo con la Agenda para la Acción de Estocolmo y el Compromiso de Yokohama, donde se preste especial atención a los varones menores de edad y a los acusados;
- desarrolle una serie de servicios, procedimientos, personal y aptitudes especiales en diferentes campos (judicial, sanitario, social, etc.) para ayudar a los niños víctimas de abusos sexuales, contrabando y explotación sexual.

## **6. Los niños y el sistema de justicia:**

---

<sup>22</sup> *Report of the Public Defender of Georgia*, ibid.

Como la mayoría de los países que han experimentado una transición hacia una economía de mercado y un rápido cambio de sus valores sociales, Georgia se ha visto azotada por la pobreza y la delincuencia generalizadas. Al mismo tiempo, la disminución de los presupuestos del Estado ha conducido al debilitamiento de los sistemas de protección infantil y de bienestar social, dejando a los ciudadanos más desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico desprovistos de ayuda. Sólo cuando un niño necesitado de ayuda entra en conflicto con la ley –ya sea por haber cometido un delito o simplemente por intentar desestabilizar el orden público- consigue atraer de forma absoluta la atención del público. La OMCT quiere, por tanto, recordar a las autoridades de Georgia que la gran mayoría de los niños en conflicto con la ley necesitan ante todo y sobre todo ayuda, que suelen ser a su vez víctimas de la violencia y que a la larga pueden convertirse en elementos clave para la estabilidad socioeconómica de su país si se les presta la asistencia adecuada.

**a. Administración de la justicia de menores:**

*Edad de responsabilidad penal y justicia de menores:*

Como se explica en el capítulo 2 del presente informe, la responsabilidad penal en Georgia se adquiere a los 14 años, haciéndose una distinción entre los 14 y los 16 en lo que respecta a los delitos graves. De acuerdo con las autoridades georgianas, un niño de 14 años sólo será responsable desde el punto de vista penal si se trata de un delito grave: así, la legislación prevé penas de prisión de hasta 10 años de duración. Un niño de 16 años responsable desde el punto de vista penal de un delito grave podrá ser condenado a un mínimo de 10 años de cárcel y a un máximo de 15; sin embargo, si se trata de un varón dicha pena puede verse reducida a entre uno y cuatro meses de cárcel.

Como se indica en las observaciones finales del Comité anteriormente mencionadas, Georgia carece de un sistema de justicia de menores adecuado, lo que significa que los tribunales de menores no existen y que los jueces responsables de este tipo de casos no reciben ayuda ni formación específicas acerca de los derechos de los niños.

*Causas de arresto y de detención:*

El artículo 42 (5) de la Constitución de Georgia señala que ningún individuo deberá responder por una acción, si ésta no se considera una violación de la ley en el momento de cometerse. Sin embargo, en lo que respecta a la prevención de la delincuencia, los niños pueden ser arrestados y considerados delincuentes juveniles por consumir alcohol y drogas, prostituirse, mendigar y vagabundear. Sin embargo, aunque estos arrestos se consideren preventivos, se centran más en la delincuencia potencial de los niños que en la necesidad de protección de estos: se llevan a cabo de un modo represivo (“redadas”) y su objetivo es muchas veces arrestar a los niños de la calle en vez de identificar a los verdaderos culpables.

Es aconsejable analizar hasta que punto el “*State Programme for protection, professional training and prevention of juvenile delinquency*” (lo que equivaldría a Programa Estatal para la protección, la formación profesional y la prevención de la delincuencia), desarrollado a



partir del decreto presidencial #431 del 1 de julio de 1996<sup>23</sup>, ha favorecido o limitado esta negativa costumbre.

Además, el artículo 42 (7-9) de la Constitución señala que la obtención de pruebas mediante procedimientos ilícitos resulta inadmisibles y carece de fuerza legal; que ningún individuo puede ser obligado a presentar pruebas contra sí mismo o contra un familiar de acuerdo con lo estipulado por la ley; y que los tribunales se encargarán de garantizar el pago de una compensación procedente de recursos estatales a todos aquellos individuos que sufran un daño provocado ilícitamente por el Estado, por entidades independientes o por funcionarios.

Teniendo en cuenta los casos de tortura infantil ocurridos durante la detención descritos en el capítulo 4 del presente informe, es obvio que las disposiciones de la Constitución georgiana se han violado constantemente.

En lo que respecta a las investigaciones y a los interrogatorios, el Código de Procedimiento Penal estipula<sup>24</sup>:

- la participación de un abogado en el caso *desde el primer interrogatorio realizado al menor*;
- *la concesión al sospechoso o acusado de tres horas* para poder elegir y contactar al representante jurídico que desee;
- la participación de un profesor o de un representante legal durante el interrogatorio de un acusado *menor de 16 años*.

Esto significa que, en realidad, durante las primeras tres horas de detención o antes de que el interrogatorio haya comenzado oficialmente o haya finalizado su grabación, el arrestado menor de edad *no tiene* derecho a un abogado o a cualquier otro tipo de representante. Además, la tercera disposición parece sugerir que, durante el interrogatorio, los niños de 16 años o más no cuentan con la presencia garantizada de un representante, lo que contradice las dos disposiciones anteriores relativas a todos los menores, es decir, aquellos individuos menores de 18 años.

Como consecuencia, las primeras horas de la detención parecen ser el intervalo de tiempo durante el que muchos niños son sometidos a torturas y malos tratos. Además, cabe señalar que los menores de 16 años carecen de protección especial y que no se conoce ningún caso en el que los niños hayan recibido una compensación por haber sido sometidos a actos de tortura, a pesar de que se haya comprobado su veracidad.

#### **b. Niños privados de libertad:**

Se considera que el traspaso de poderes del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia llevado a cabo por las autoridades georgianas en lo que respecta a la administración del sistema penitenciario supone una decisión muy acertada. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el gobierno haya considerado este acto como una señal de progreso en lo que respecta a la defensa de los derechos y de las libertades de los individuos, incluidos menores,

---

<sup>23</sup> *Young people in transition in Georgia*, country paper, Ministry of Economy, background paper prepared for the Regional Monitoring report N°7 “*Young people in changing societies*” (2000), UNICEF Innocenti Research Center, Florence, p.21.

<sup>24</sup> De acuerdo con la información recogida en *Compliance of Georgian Legislation with the UN CRC*, IBA, *ibid.*, p.132-133.

además de su buen trato en los centros de detención<sup>25</sup> supone la alarmante confirmación de la ausencia de dichos derechos y libertades y de respeto por la dignidad humana en lo que a estos centros y a las acciones del Ministerio del Interior se refiere. Cabe señalar que el personal de este Ministerio continua siendo el primero en ponerse en contacto con los niños acusados de hallarse supuestamente en conflicto con la ley.

#### *Detención prejudicial:*

La Georgian Law on Arrest (lo que equivaldría a la Ley sobre Arresto de Georgia) señala que, en lo que respecta a las prisiones, los menores de edad condenados por un delito deben ser separados de aquellos que aún se encuentren en espera de juicio<sup>26</sup>. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, el artículo 87 del Código Penal sobre las penas de prisión permite, en ciertos casos, que los acusados varones de más de 15 años se mezclen con los adultos, sobre todo antes del juicio. Según el Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura, “las inadmisibles condiciones en las cárceles” de adultos “pueden estar violando los derechos de las personas privadas de libertad, según lo establecido en el artículo 16” de la Convención Contra la Tortura<sup>27</sup>. Esto se refiere principalmente al elevado número de presos, a los actos de violencia que estos protagonizan, a la falta de higiene y a los elevados riesgos que su salud puede correr.

#### *Detención en un centro penitenciario de menores: Detention in juvenile penitentiary colony*

La Zemo Avchala Juvenile Offender Reform Facility( lo que equivaldría a Reformatorio de Zemo Avchala) es el único reformatorio de Georgia. Se encuentra situado a unos 30 km de Tbilisi y en él cumplen condenas de hasta 10 años de duración un promedio de 25 niños de entre 14 y 18 años. Una vez alcanzada esta edad, se les traslada a un centro penitenciario de adultos, siempre y cuando deban seguir cumpliendo condena.

Durante el año 2002, el gobierno de Georgia se esforzó por mejorar esta institución: los materiales de las instalaciones son ahora más adecuados y tanto las actividades diarias como el personal del centro tienen por objetivo la recuperación psico-social de los menores, además la mejora de su formación. Sin embargo, parece haber problemas en lo que respecta al mantenimiento a largo plazo de la institución: en poco tiempo se ha cambiado de director tres veces y se sospecha que parte de los fondos de financiación del centro están siendo desviados hacia los bolsillos de algunos políticos, empresarios y mafias.

Por otra parte, muchos otros asuntos característicos del sistema penitenciario post-soviético continúan suponiendo un problema: entre los presos sigue reinando una subcultura basada en la violencia y en las “castas” que anima a discriminar a los denominados “chickens” (homosexuales o niños que han sido violados) quienes, de hecho, son los únicos que cumplen estrictamente con el programa de formación desarrollado por el centro. El traslado de los presos que alcancen los 18 años a centros penitenciarios de adultos puede suponer un gran trauma para ellos y echar abajo todos los esfuerzos realizados para conseguir su reinserción social, a pesar de que los programas de reinserción resulten ya insuficientes por sí mismos. Mientras que Avchala contribuye a formar y a preparar a los menores para cuando abandonen el centro, llegado ese momento no existe ninguna medida que se les pueda aplicar o ayuda

---

<sup>25</sup> Second periodic report to the Committee on the CRC due in 2001, CRC/C/104/Add.1, p. 65

<sup>26</sup> Ibid., p.136

<sup>27</sup> CCT Georgia. 07/05/2001, ibid.

psico-social que se les pueda prestar, lo que puede contribuir a que el índice de reincidencia aumente.

#### *Otros lugares de privación de libertad:*

Aunque no hayan cometido delito alguno, muchos niños son frecuentemente arrestados en las calles y privados de su libertad con supuestos fines preventivos, hecho que entra dentro del marco de acción del “*State Programme for protection, professional training and prevention of juvenile delinquency*”<sup>28</sup>. Estos niños son sacados por la fuerza de las calles y trasladados al Centro de Recepción y Distribución Gladni del Ministerio del Interior -al parecer saturado de niños de los que suelen abusar sus propios compañeros o bien los guardas- para ser finalmente enviados a centros educativos especiales, como el de Kachreti o el de Samtredia. Al igual que en otros países postsoviéticos, este sistema especial de educación se encuentra bajo la supervisión del Ministerio de Educación y no pertenece, por tanto, al sistema de justicia de menores. No obstante, algunos de estos centros educativos especiales, como el de Samtredia, son de tipo cerrado y están específicamente destinados a reformar a jóvenes delincuentes<sup>29</sup>: algunos niños son enviados a estos centros, no sólo a petición del gobierno, sino de sus propios padres o de comisiones locales para asuntos de menores.

Sin embargo, se considera que la privación de la libertad no supone ni una medida de prevención ni de protección; al contrario, sólo conduce a los abusos y a la delincuencia, además de reducir enormemente las posibilidades de adaptación social y independencia de los individuos.

Todas las instituciones destinadas a la protección y a la formación infantil deberían ser de tipo abierto y el sistema de admisiones debería tener en cuenta el consentimiento del niño, además de estar sometido a un control estricto por parte de servicios de protección infantil adecuados, de acuerdo con la ley y la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **c. Penas alternativas a la prisión:**

Tras el arresto, los niños pueden ser puestos en libertad por la policía sin un seguimiento específico. Además, el artículo 40 del Código Penal de Georgia estipula varios tipos de penas alternativas a la prisión, como las multas, la privación del derecho a ocupar un determinado puesto o a desarrollar una actividad concreta, el trabajo en beneficio de la comunidad, las penas correctivas y la restricción de la libertad. Sin embargo, estas penas no suponen en realidad alternativas al enjuiciamiento o a la prisión: la puesta en libertad de un individuo no contribuye ni evita que pueda reincidir. Por otro lado, este tipo de sentencias se aplican en caso de delitos menores y no graves –para los que se reservan las penas de prisión. Cabe añadir que este tipo de sentencias alternativas se aplican con un objetivo punitivo y no reformador. Como conclusión, puede decirse que Georgia no prevé penas alternativas al enjuiciamiento y a la prisión, a pesar de que las recomendaciones de la Comunidad Internacional, notablemente las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”).

---

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Ver, por ejemplo, Vladimir Papava, Georgian Ministry of Economy and Trade, *Trends in Poverty and well-being in the 90s in Georgia, Country paper for the Regional Monitoring Report N°8: A Decade in Transition*, MONEE Reports, UNICEF Innocenti Research Centre, 2001, p.19

#### **d. Contacto con los padres durante la detención:**

Como se destaca en el informe del Defensor del Pueblo de Georgia<sup>30</sup>, durante la detención intenta evitarse que los niños contacten con sus padres, sobre todo con sus madres, aunque en la mayoría de los casos estos suelen carecer de tutores legales y, por tanto, residen en hogares de tutela del Estado. La dirección de la Institución penitenciaria de mujeres #5 no permite que las madres se reencuentren con sus hijos por lo que depende de la buena voluntad de los directores y del personal de los hogares de tutela propiciar dichos encuentros.

La falta de contacto entre aquellos progenitores que se encuentren condenados y sus hijos puede, además, obstaculizar el desarrollo psico-social y emocional de estos, sobre todo, si sus condiciones de vida resultan ya complicadas. Asimismo, puede conducir a situaciones ilícitas e inadecuadas. El siguiente ejemplo -obtenido de la Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia-, aunque es uno de los más positivos, plantea ya varias cuestiones sobre la protección infantil: *“El hijo de 9 años de la condenada Adulaeva abandonó el hogar de tutela de Martkopi y alcanzó la prisión en la que se hallaba su madre a las 9.00 p.m. Hubo de permanecer en sus instalaciones durante 5 días*<sup>31</sup>.

Se insta urgentemente, por tanto, al gobierno de Georgia a que:

- garantice a los niños arrestados asistencia jurídica, médica y familiar inmediata;
- limite la duración de la detención en comisaría de menores a 24 horas, período durante el cual estos deberán comparecer ante un juez especializado que les proporcionará una sentencia inmediata o, al menos, apropiada o los remitirá a los correspondientes servicios de protección infantil;
- desarrolle un sistema de justicia de menores, donde se proporcionen medidas y alternativas educativas a la prisión, elegidas y reguladas por personal especializado en derechos del niño y en la práctica y principios de la justicia reformadora ;
- eleve la edad mínima de privación de libertad en cualquier tipo de institución a 18 años y transforme, por tanto, el único centro penitenciario de menores del país en una institución abierta para la reinserción de delincuentes menores que hayan cometido delitos graves, prohibiendo así la detención prejudicial o las penas de prisión.
- facilite el contacto regular de aquellos progenitores que se encuentren en prisión y de sus hijos.

---

<sup>30</sup> *Report of the Public Defender of Georgia, Centre for Child Rights Section, 2002.*

<sup>31</sup> *Ibid.*

## **Conclusiones y recomendaciones:**

Tanto HRIDC como la OMCT solicitan al Comité de los Derechos del Niño que inste urgentemente al gobierno de Georgia a que siga las siguientes recomendaciones:

### *Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Georgia:*

- adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación absoluta de sus disposiciones a nivel nacional;

### *Definición de niño:*

- modificación de la legislación de forma que, incluso en los casos de matrimonio y de mayoría de edad a partir de los 16 años, los derechos de aquellos individuos menores de 18 años se vean completamente protegidos;
- fijación de la edad mínima para la enseñanza obligatoria en los 16 años o garantías de que los niños de a partir de 14 años verán respetado su derecho a un salario y contrato laboral adecuados (como estipula el art.2.4. del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima, ratificado por Georgia el 23/09/1999), además de protegerles contra “todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad”, mientras no hayan cumplido los 18 años(Art.3.1. del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima y Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil ratificado por Georgia el 24/07/2002);
- comprobación de que el tipo de delitos tipificados como “graves” por el Código Penal no vulnere las normas internacionales, tenga en cuenta las raíces socioeconómicas de la delincuencia juvenil, además de garantizar la protección y los derechos de todos los niños acusados de delitos graves, incluidos aquellos de entre 16 y 18 años;
- abolición de la penas mínimas de prisión para los niños de más de 15 años y reducir las penas máximas para los menores de 18 años;
- aumento de la edad mínima de privación de libertad en cualquier tipo de institución a 18 años y transforme, por tanto, el único centro penitenciario de menores del país en una institución abierta para la reinserción de delincuentes menores que hayan cometido delitos graves. Además, deberían prohibirse las penas de prisión para los individuos menores de 18 años;

### *Discriminación:*

- aumento de la ayuda socioeconómica a los sectores más desfavorecidos y/o vulnerables -especialmente a los IDP- de forma que se les deje de discriminar;
- respeto de los derechos de todos los refugiados chechenos de su territorio, teniendo en cuenta además que el maltrato de adultos puede afectar profundamente al bienestar y desarrollo infantil;

- respeto firme hacia todas las disposiciones de la Convención en lo que respecta a las operaciones antiterroristas llevadas a cabo por el gobierno;
- autorización para que a las ONG y a los medios de comunicación controlen la situación de los refugiados chechenos de forma más cercana;
- adopción de medidas para proteger totalmente a los niños chechenos que residan en su territorio y responda de forma afirmativa a las solicitudes de las familias chechenas con niños de facilitar su asilo político en un país del tercer mundo que sea seguro;

*Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:*

- modificación de la legislación sobre la tortura y, a este respecto, inclusión de artículos específicos sobre los niños en el Código Penal que incluyan una definición más amplia y comprensible de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de menores, además de disposiciones claras acerca de la prevención y de la represión de dichos actos;
- modificación de la legislación y de su administración para prevenir, controlar, sancionar y compensar cualquier acto de tortura o de maltrato inhumano o degradante contra un menor;
- modificación urgente y radical de su sistema de arresto y detención de modo que se forme, se controle y, si es necesario, se sancione a sus empleados de acuerdo con los tratados sobre derechos humanos, en particular, con la Convención Contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Para tal fin, las unidades especializadas de la policía juvenil de todas las comisarías y departamentos de Georgia deberán actuar de manera adecuada en lo que a la protección infantil y a los casos de delincuencia juvenil se refiere de forma que se promuevan los derechos de los niños;
- garantías de que los niños detenidos en comisarías puedan contactar inmediatamente con un abogado y con un doctor independientes, además de con su familia, sin necesidad de someterse a las recomendaciones militares;
- garantías de que los expedientes de la policía incluyan información médica y que, con tal fin, las instituciones sanitarias y los empleados de los departamentos de policía estén controlados tanto por el Ministerio del Interior como por el de Sanidad y que las intervenciones y los chequeos médicos incluyan un diagnóstico psicológico acorde con la edad del detenido, además del correspondiente apoyo;

*Protección contra otras formas de violencia:*

- desarrollo de una campaña de inscripción gratuita de los recién nacidos, incluidos aquellos que vivan o nazcan en las calles o fuera del vínculo matrimonial;
- refuerzo de las medidas legislativas contra las penas corporales y otras formas de violencia física y psicológica aplicadas a niños;

- realización de estudios sobre la violencia doméstica, las penas corporales, los maltratos y los abusos- incluidos aquellos de tipo sexual dentro del ámbito familiar-, en los que intervengan activamente los propios niños;
- adopción de medidas adecuadas de prevención, protección y reinserción en función de los resultados de los estudios;
- desarrollo de una campaña para concienciar aún más y cambiar la actitud de algunos ciudadanos de Georgia;
- adopción de medidas legislativas para prohibir cualquier forma de violencia física y psicológica dentro del ámbito familiar;
- modificación de la legislación en lo que respecta cualquier forma de abusos sexuales, contrabando y explotación sexual infantiles -incluida la pornografía- y proteja eficazmente a los niños de diferentes edades;
- desarrollo de medidas para proteger mejor a los niños más vulnerables contra los abusos sexuales, el contrabando y la explotación sexual;
- desarrollo de un plan específico de acción para proteger a los niños de la explotación sexual de acuerdo con la Agenda para la Acción de Estocolmo y el Compromiso de Yokohama, donde se preste especial atención a los varones menores de edad y a los acusados;
- desarrollo de una serie de servicios, procedimientos, personal y aptitudes especiales en diferentes campos (judicial, sanitario, social, etc.) para ayudar a los niños víctimas de abusos sexuales, contrabando y explotación sexual;

*Los niños y el sistema de justicia:*

- garantías de que a los niños arrestados se les proporcione asistencia jurídica, médica y familiar inmediata;
- limitación de la duración de la detención en comisaría de menores a 24 horas, período durante el cual estos deberán comparecer ante un juez especializado que les proporcionará una sentencia inmediata o, al menos, apropiada o los remitirá a los correspondientes servicios de protección infantil;
- desarrollo de un sistema de justicia de menores, donde se proporcionen medidas y alternativas educativas a la prisión, elegidas y reguladas por personal especializado en derechos del niño y en la práctica y principios de la justicia reformadora ;
- aumento de la edad mínima de privación de libertad en cualquier tipo de institución a 18 años y transforme, por tanto, el único centro penitenciario de menores del país en una institución abierta para la reinserción de delincuentes menores que hayan cometido delitos graves, prohibiendo así la detención prejudicial o las penas de prisión;
- propiciación del contacto regular de aquellos progenitores que se encuentren en prisión y de sus hijos.